

102

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

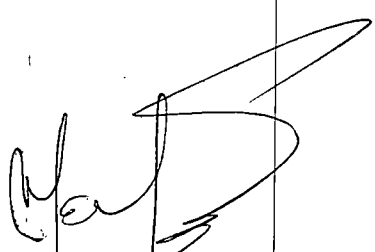
Bogotá, D. C., **06 JUL** de dos mil veinte (2020).

Aumento de Alimentos: 2010-00016

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, se DISPONE:

Negar el levantamiento de la medida cautelar decretada, por cuanto se trata de un proceso adelantado en favor de un menor de edad y prima el interés superior de éste.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **47** FECHA **07 JUL 2020**

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA.
Secretaria JTB

109

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 06 JUL de dos mil veinte (2020)

REF. Aumento No. 2010-0016

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se fija el día 26 del mes de Noviembre a la hora de las 9:30 del año 2020, para llevar a cabo la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Artículos 372 y 373 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias legales que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios, se hará a fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del artículo 372 numeral 4º del C.G.P. que reza:

"...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."
ADVERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios**.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 47 FECHA 07 JUL 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
(Secretaria (dr))